

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas Ocho (8) de noviembre del dos mil veintidós
(2022)

Radicación: 2022-397
Auto: 1805

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **CESAR AUGUSTO HENAO MEJIA** en contra de la señora **SANDRA PATRICIA BUITRAGO** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

No se da cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que dice: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo nodo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **CESAR AUGUSTO HENAO MEJIA** en contra de la señora **SANDRA PATRICIA BUITRAGO**. por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al DR. KEVIN ALEJANDRO OCAMPO VILLA, para que represente al demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa06f93fa14176c53149f737b6ede03bf47454540a6f2fcf2f2bfa4e60e59678**

Documento generado en 08/11/2022 03:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>